

C.A. de Santiago

Santiago, siete de julio de dos mil veintitrés.

A los escritos folios 22 y 23: téngase preente.

VISTO:

Se reproduce la sentencia enalzada, previa eliminación de los considerandos Décimo al Décimo Segundo.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y, ADEMÁS PRESENTE:

Que con la finalidad de establecer el título que justifica la ocupación del inmueble sub lite, especialmente documento titulado “Propuesta Cancelación Crédito Hipotecario”, de 29 de noviembre de 2007, suscrito por don Waldo González, en calidad a esa fecha de Gerente General de la empresa Sociedad de Inversiones Carmencita Limitada y Hernán Pérez Pinto, a esa data cónyuge de la demandada, es posible colegir suficientemente exteriorizada la manifestación de voluntad de la primera en orden a entregar el inmueble sub lite en comodato al segundo de los citados, hasta que fuese extinguida por él la deuda contraída por dicha sociedad para adquirirla, para lo cual se le otorgó un plazo “*no superior a veinte años*”, el que no ha transcurrido aún y, si bien el 5 de noviembre de 2015 la demandada se divorció de Hernán Pérez Pinto, y el hizo abandono del inmueble en abril de 2010, es de suponer que cedió a la demandada y a sus hijas el derecho emanado del comodato para hacer uso del inmueble que habitaban a esa época y en que viven en la actualidad, pues siendo él quien poseía como se ha dicho tal derecho, no accionó contra la demandada para recobrarlo.

Pues bien, en concepto de estas sentenciadoras es ese el título principal que justifica legalmente la ocupación del bien raíz de



marras por la actora, a quien le resulta inoponible la compraventa efectuada el 2 de octubre de 2018 a la actora Sociedad Flor de los Andes, de parte de Sociedad de Inversiones Carmencita Limitada, motivo por el cual, habiendo desacreditado la demandada el tercer presupuesto fáctico de la acción jurídica impetrada, como era de su cargo, corresponde ineludiblemente rechazar la demanda de precario.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia definitiva apelada de fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, dictada en los autos rol N° C-3940-2022, seguidos ante el 17° Juzgado Civil de Santiago; y en su lugar se declara que se rechaza la demanda de precario, sin costas, por haber tenido la actora motivo plausible para litigar.

Regístrese y devuélvase la competencia.

N°Civil-4219-2023.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Elsa Barrientos G. y Abogada Integrante Magaly Carolina Correa F. Santiago, siete de julio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a siete de julio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>